AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

CIRCULAR ASFI/ 013 /2009

La Paz.

25 DE AGOSTO DE 2009 DOCUMENTO :R-30681 ASUNTO :AO7 GENERAL

TRAMITE :T-471351 - CC.NAL. ACTUALIZACIÓN DEL SI

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACION TITULO VI – CENTRAL DE INFORMACION DE RIESGO CREDITICIO

Señores:

Concordante con la actualización realizada en el aplicativo de la Central de Información de Riesgos (CIRC) mediante versión 2.5.9. comunicada al Sistema Financiero a través de Carta Circular ASFI/DNP/1042/2009 de fecha 14 de agosto de 2009 y en virtud a la necesidad de efectuar aclaraciones y complementaciones en el Reglamento de la CIRC, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), efectuó modificaciones en el Título VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), conforme se detalla a continuación:

- 1. En todas las Secciones, se ha efectuado la nominación de los artículos que carecían del mismo.
- 2. Todos los numerales e índices del Reglamento han sido reordenados y estandarizados.
- 3. La denominación del Organismo de Supervisión por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) ha sido cambiado en todo el Reglamento.
- 4. La nominación de las tablas de referencia han sido renombradas de acuerdo a un solo formato.
- 5. En la Sección 1: Disposiciones Generales:
 - a. El artículo 3° "Información" ha sido renumerado como artículo 4° y se lo ha renombrado como "Definiciones", incorporándose definiciones sobre: Cliente, Cliente Potencial y Obligado.



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

- **b.** Los artículos 4° y 5° referidos a "Responsabilidades" y "Sanciones" fueron trasladados a una nueva sección (Sección 7: Otras Disposiciones).
- 6. En la Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones:
 - a. En el numeral 7.1 del artículo 2° "Características de Reporte de Operaciones" se incorporan los incisos a) y b) en los cuales se establecen las cuentas que deben ser utilizadas para el reporte de las "Operaciones de Fideicomiso" y de las "Operaciones de Fideicomiso con Recursos del Estado".
 - b. En el numeral 11 referido a Operaciones castigadas se incorpora la obligatoriedad de reportar los créditos castigados por Administración de Cartera, Cuentas deudoras de los Fideicomisos y Cuentas deudoras de +Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en las cuentas 822.90, 873.90 y 883.90 respectivamente.
- 7. Se incorpora la Sección 7: Otras Disposiciones

A tal efecto, se adjunta las modificaciones efectuadas al Reglamento de la CIRC, las que serán incorporadas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Msc(Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

order of the relation de

Adj. lo citado RAP/IEV

TITULO VI

CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/2
Sección 2:	Normas de reporte de información	1/2
Sección 3:	Normas generales para el registro de obligados	1/4
Sección 4:	Normas generales para el registro de operaciones	1/9
Sección 5:	Normas generales para el registro de garantías	1/5
Sección 6:	Procedimientos para la atención de informes confidenciales vía	
	Supernet	1/2
Sección 7:	Otras Disposiciones	1/1

CAPÍTULO I: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES1

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC), el cual es una base de datos que consolida la información que proporcionan las entidades financieras, con relación a sus operaciones crediticias. Este sistema genera información a nivel individual, sobre el endeudamiento de personas naturales y jurídicas en una entidad de intermediación financiera y en el sistema, así como información agregada respecto del volumen total de créditos otorgados por las entidades financieras en su conjunto.

El sistema CIRC permite a las entidades de intermediación financiera realizar en forma eficiente y segura la comunicación y traspaso de información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como el acceso directo en forma electrónica a su base de datos, para obtener la información de carácter crediticio en el sistema de intermediación financiera de sus clientes y de potenciales clientes.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Cliente: Es toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una entidad supervisada, para el caso específico de este reglamento, es la persona natural o jurídica a la que la entidad supervisada ha otorgado crédito.

Cliente Potencial: Es toda persona natural o jurídica que sin ser cliente de la entidad supervisada ha solicitado una operación crediticia y autorizado la evaluación de su riesgo crediticio.

Obligado: Es la persona natural o jurídica que guarda algún tipo de relación con una operación de crédito.

Artículo 4º - Información.- Las entidades supervisadas para fines de reporte de información se clasifican en dos tipos:

- 1. Entidades que poseen un sistema propio, capaz de generar la información que requiere ASFI, éstas serán provistas de un módulo que permite la carga y validación de su información, y la generación de los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI).
- 2. Entidades que no pueden generar la información requerida por ASFI, éstas serán provistas de un módulo que permite la carga manual de su información para su validación, y la generación de los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI).

¹ Modificación 3

La información debe ser reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" emitido por ASFI.

SECCIÓN 2: NORMAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN¹

Artículo 1º - Reporte de información.- La entidad supervisada, para realizar el reporte de información al sistema CIRC se debe sujetar a lo siguiente:

- 1. Periodicidad y contenido del reporte: La información con datos a fin de mes debe ser enviada de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección 1, Artículos 3º y 4º de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF). El reporte debe contener información sobre la operación, los obligados, las garantías reales, calificación y las cuentas contables.
- 2. Cuadre de la información y validación: Los saldos consignados en la información del sistema CIRC deben igualar con los saldos de cartera registrados en los estados financieros de las entidades supervisadas, al nivel de cuentas y subcuentas, en forma mensual.

ASFI proporcionará a la entidad supervisada los módulos de captura y validación que le permita generar y validar la información a ser remitida.

El sistema aceptará la transmisión de los datos, una vez que la información a ser remitida no presente errores ni diferencias. Para el efecto, en los casos que correspondan, la entidad supervisada debe utilizar los campos de regularización y cartera computable.

Para el envío de la información mensual consolidada, la entidad supervisada debe efectuar el procedimiento de validación y consistencia de la misma y anexar al reporte los archivos que se detallan a continuación:

- **2.1** Archivos ASCII con el reporte de operaciones, obligados, cuentas, garantías, etc., según el tipo de información propio de las características de la entidad.
- **2.2** Formato Excel "Form ASFI.xls" con información de "Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios" y "Cartera y contingente por tipo de garantía".

La información y los reportes señalados deben ser remitidos con la firma electrónica del Gerente General una vez que el Funcionario responsable de la CIRC haya verificado la exactitud e integridad de la información.

Para el envío de información mensual se ha dispuesto la incorporación de firmas electrónicas en el sistema CIRC, por tanto el funcionario responsable debe incorporar en la opción "Firmas electrónicas" las claves del Gerente General y otro ejecutivo con firma "A", las cuales únicamente deben ser de conocimiento de dichos ejecutivos.

La clave de autorización será solicitada en el momento de generar la información para el envío a ASFI, certificando la integridad y exactitud de los datos.

La entidad supervisada, debe observar los aspectos mencionados en el punto 3 del "Manual del sistema de información y comunicaciones" relacionados con el reporte de información hacia ASFI.

3. Auditor interno: El plan de trabajo anual del departamento de Auditoria Interna debe

Circular SB/292/99 (06/99) Inicial SB/341/01 (01/01) Modificación 1 SB/393/02 (07/02) Modificación 2 SB/410/02 (10/02) Modificación 3

SB/417/02 (12/02) Modificación 4 SB/479/04 (11/04) Modificación 5 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 6

Página 1/2

¹ Modificación 6

contemplar la realización de controles al sistema de información que genera la información procesada para el sistema CIRC; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al Directorio de la entidad.

4. Tratamiento de la información de créditos castigados: La entidad supervisada tiene la obligación de remitir información al Sistema CIRC de sus operaciones crediticias castigadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 11, Artículo 2°, Sección 4 del presente Título, por lo menos por 10 años desde la fecha en que la operación ingresó a castigados. Las entidades pueden señalar un plazo superior, conforme a sus políticas de tratamiento de la información.

SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OBLIGADOS¹

Artículo 1º - Reporte de Obligados.- Para el reporte de obligados al sistema CIRC, la entidad supervisada debe considerar los siguientes aspectos:

- 1. Relación de obligados.- La Relación de obligados está definida en la tabla "RPT040 -Tipo de Relación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".
 - 1.1 Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar en todas las operaciones al deudor principal, el cual puede ser reportado con alguno de los tipos de relación "1A.DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN", "4A.DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO O DE SOC. ACCIDENTAL", "5A.DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA".
 - 1.2 Los obligados considerados como codeudores en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "1B. CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN".
 - 1.3 El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A.DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA".
- 2. Registro de obligados.- Para el registro de personas naturales y jurídicas como obligados, la entidad supervisada debe observar lo siguiente²:
 - 2.1 En el caso de Personas Naturales, se debe registrar en el campo código de identificación del obligado, el número de carnet de identidad (C.I.) seguido de la abreviatura del lugar en el cual fue emitido de acuerdo a la codificación asignada según tabla "RPT038-Departamentos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".
 - 2.2 Para los casos en que el deudor no cuente con C.I. se debe registrar como documento de identificación el código completo consignado en el RUN.

Γ.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
П	2	0	0	4	1	8	1	2	6	8	Α			RUN
Ľ	CODIGO DE RUN										COD.IDENTIF			

- 2.3 Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, según el carnet de identidad o registro único nacional (documentos que deben estar vigentes), consignando los dos apellidos y todos los nombres respetando el siguiente orden:
 - 1° Apellido Paterno
 - 2° Apellido Materno
 - 3° Nombres

Ejemplos:

IBIETA ALCONINI JUAN CARLOS

² Modificación 2

¹ Modificación 5

YUJRA SEGALES JUAN REYNALDO

Los nombres de señoras casadas o viudas deben escribirse como sigue:

- 1° Apellido del esposo
- 2º Nombres
- 3° Apellido Paterno y al final la palabra DE o si corresponde VDA. DE Ejemplos:

MONTESINOS CLAUDIA MARCELA NAVA DE VAZQUEZ PAMELA CALVIMONTES VDA. DE

- 2.4 Los nombres de personas jurídicas se deben registrar de acuerdo con el Testimonio de Constitución sin abreviar ninguna palabra.
- 2.5 La entidad supervisada debe enviar la información referida al NIT de sus clientes de acuerdo con la codificación asignada en el reempadronamiento del Número de Identificación Tributaria, para lo cual puede emplear la información contenida en los archivos correspondientes al Padrón Nacional de Contribuyentes del S.I.N. (vigente a partir del 1 de enero de 2005, proporcionado por este organismo de control a las entidades supervisadas).
- 2.6 Las abreviaturas en las denominaciones de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. O LTDA.

Compañía CIA.

S.A.M. Sociedad Anónima Mixta

- 2.7 La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres.
- 2.8 El programa de captura acepta la introducción de los caracteres especiales comillas ", apóstrofe ' y paréntesis (), así como la utilización de la letra Ñ. Si las comillas ", se presentan como primer caracter del texto el último caracter deberá ser también comillas.
- 2.9 El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - El número de NIT en el campo correspondiente.
 - El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario, de acuerdo a los siguientes ejemplos:

FARMACIA YEROVI DE QUINTEROS DELINA MARIACA DE LIBRERIA JURIDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUIS

- c. El tipo de persona debe ser registrado con el código 03 (Empresa Unipersonal).
- Para el caso de obligados que tengan un código asignado por resolución (Cooperativas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), Asociaciones

Religiosas, etc.), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número asignado en el momento de su inscripción y seleccionar en el tipo de identificación el código PR (por resolución).

- **2.10** La asignación de un código de deudor correlativo propio de la entidad supervisada en reemplazo del NIT o C.I., sólo podrá usarse en los siguientes casos:
 - a. Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación.
 - b. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un C.I. duplicado.
- **2.11** Para la asignación del código correlativo según los casos señalados en el numeral 2.10 se debe proceder de la siguiente manera:
 - a. Registrar en el campo código de identificación del obligado el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones subsiguientes colocar la abreviatura de la entidad supervisada de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual de Sistemas de Información y Comunicaciones".

Asimismo se debe elegir el código de identificación CPN (Correlativo Persona Natural) ó CPJ (Correlativo Persona Jurídica), según corresponda. Ejemplo:

Γ.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	1	0	0	В	Ν	В					Ì			CPN
Ĺ	CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD COD.IDENTIF													

b. Registrar en el campo código de identificación del obligado el número de carnet de identidad (C.I.) del obligado seguido de las abreviaturas de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual de Sistema de Información y Comunicaciones".

Se debe elegir el código de identificación CPN (Correlativo Persona Natural).

2.12 Para el caso de personas naturales extranjeras, se debe registrar el número asignado en la nueva Cédula de Identidad de Extranjero emitida por la Dirección Nacional de Identificación, considerado como único documento válido para las operaciones y tramites que realicen las personas extranjeras en el sistema financiero, en estricto cumpliendo con las disposiciones legales vigentes relativas al tema y en el campo destinado al tipo de identificación el código PE (Persona Extranjera). Ejemplo:

Г.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
П	4	8	2	8	1	0	5							PE
L	NUMERO CARNET DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO COD.IDENTIF									CODIDENTIF				

2.13 En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones subsiguientes la

abreviatura de la entidad supervisada asignada por ASFI (de acuerdo a la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones") y en el campo destinado al tipo de identificación el código EE, de empresa extranjera (de acuerdo a la tabla "RPT049-Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones"). Ejemplo:

Γ.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	1	0	0	1	В	Z	В							EE
`	CO	RREL	ATIVO	AYC	BRE\	/IATU	IRA A	SIGNA	ADOS	POR	LAE	NTID		COD.IDENTIF

- 2.14 Para evitar la distorsión en la identificación de obligados, cuando se realice la inserción de cualquier código de obligado deben eliminarse los ceros a la izquierda.
- 2.15 Para todos los casos se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037-Tipo Persona" debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.
- 2.16 Para operaciones Solidarias o de Sociedades Accidentales, se debe tomar en cuenta el reporte del porcentaje de compromiso del deudor principal y de los codeudores. La suma de este porcentaje debe ser igual al 100%.

Página 4/4

SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES¹

Artículo 1º - Reporte de operaciones.- El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - Características del reporte de operaciones.- La entidad supervisada debe reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013-Cuentas contables Central de Riesgos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

- 1. Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial.
- 2. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".
- 3. Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe observar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores

 SB/292/99 (06/99)
 Inicial
 SB/457/04 (01/04)
 Modificación 5
 SB/533/06 (12/06)
 Modificación 10

 SB/393/02 (07/02)
 Modificación 1
 SB/470/04 (07/04)
 Modificación 6
 SB/534/07 (01/07)
 Modificación 11

 SB/410/02 (10/02)
 Modificación 2
 SB/479/04 (11/04)
 Modificación 7
 SB/616/09 (03/09)
 Modificación 12

 SB/417/02 (12/02)
 Modificación 3
 SB/495/05 (05/05)
 Modificación 8
 ASFI/013/09 (08/09)
 Modificación 13

 SB/423/03 (03/03)
 Modificación 4
 SB/504/05 (07/05)
 Modificación 9
 Modificación 9

¹ Modificación 13

por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos". 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015-Tipo de plan de pagos" del "Manual del sistema de información y comunicaciones".

- Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el monto señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto del contrato, éste debe ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados según su estado en las cuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados".
- Cartas de crédito¹: Para el registro de una carta de crédito se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 5.1 Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior.
 - 5.2 Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito.
 - 5.3 A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones. con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito.
 - 5.4 En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación 13 "Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente.
 - 5.5 El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación - Cuenta".

- Líneas de crédito: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 6.1 Registrar en la tabla destinada a líneas de crédito y tablas relacionadas, todos los datos generales de la línea (datos sobre el deudor, plazo, garantías y tipo de línea), el monto que se registra debe ser el comprometido y el que aún no ha sido utilizado. Este monto debe igualar con los saldos registrados en la cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros
 - 6.2 Las garantías deben ser reportadas en la Línea de Crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo línea.
 - 6.3 Los créditos otorgados bajo línea de crédito, deben ser registrados de manera independiente, haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación 12 "Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

En el caso de que la Línea de Crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones Bajo Línea y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia Línea de Crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales registradas en la línea de crédito, deben también ser transcritas en cada una de las operaciones que están bajo esa línea de crédito, si éstas se constituven como aval de las mismas.

- 6.4 Para registrar el código de tipo de línea de crédito se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
 - b. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
 - c. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
 - Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- 6.5 Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- 6.6 Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito se deben registrar con el código tipo de operación 17 "Carta de crédito bajo línea de crédito", y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.

SB/423/03 (03/03) Modificación 4

Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envió de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- 7.1 Operaciones de fideicomiso: La entidad supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio del sistema CIRC es la que administra el fideicomiso.
 - Operaciones de Fideicomiso: El reporte de operaciones de fideicomiso, se debe realizar utilizando las cuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", habilitadas en el sistema CIRC.
 - Operaciones de Fideicomiso con Recursos del Estado: El reporte de operaciones de fideicomiso con Recursos del Estado, se debe realizar utilizando las cuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", habilitadas en el sistema CIRC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

7.2 Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

Cuando una entidad supervisada transfiere su cartera en administración, la entidad supervisada que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

7.3 Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o

SB/423/03 (03/03) Modificación 4

SB/495/05 (05/05) Modificación 8

FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

8. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la entidad supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".

- Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.x9) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- 10. Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.27.M.01) o (13X.77.M.01), y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.
- 11. Operaciones castigadas: La entidad supervisada debe reportar todos los créditos castigados
 - 11.1 Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01
 - 11.2 Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90
 - 11.3 Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90
 - 11.4 Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la cuenta 883.90.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

12. Operaciones de créditos solidarios o con sociedades accidentales: Aquellas personas naturales o jurídicas que participan en este tipo de operaciones, deben ser reportadas como deudores-codeudores, señalando el porcentaje de participación en el crédito de acuerdo a lo establecido en el contrato, la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%.

Ejemplo: 10 para 10%, 20 para 20%, etc.

SB/423/03 (03/03) Modificación 4

Características de Registro.- La entidad supervisada debe registrar la información en la Central de Riesgo Crediticio de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Especifica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de los funcionarios, de la entidad supervisada, que asignan el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), la entidad supervisada debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar el destino del crédito y la segunda para reportar la actividad económica de cada obligado. Esta última permite identificar la actividad que genera la fuente de repago del crédito, para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del deudor.

3. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos. adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente según la tabla RPT013 "Cuentas contables".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución".

5. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la CIRC y el SIF se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.

6. Utilización del Campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable =
$$P - \% \cdot M$$

Donde:

- P: Importe del capital del crédito
- M: Menor valor entre "P" y "G"
- G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el 15%. En el caso de operaciones con garantía autoliquidable, G corresponde al monto de esa garantía.
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Creditos;	% de Deducción:
1	Con Garantía Autoliquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

SB/292/99 (06/99)	Inicial	SB/457/04 (01/04)	Modificación 5
SB/393/02 (07/02)	Modificación I	SB/470/04 (07/04)	Modificación 6
SB/410/02 (10/02)	Modificación 2	SB/479/04 (11/04)	Modificación 7
SB/417/02 (12/02)	Modificación 3	SB/495/05 (05/05)	Modificación 8
SB/423/03 (03/03)	Modificación 4	SB/504/05 (07/05)	Modificación 9

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$

Donde:

P: Importe del capital del crédito.

 P_i : Saldo de la operación neta de garantías autoliquidables, donde $P_i \ge 0$.

 G_a : Valor de las garantías autoliquidables a favor de la entidad.

G_h: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la entidad.

 G_i : Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación.

M: Menor valor entre P_1 y G_1 .

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5ta. del presente reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Crécitos	Orden
1	Con Garantía Autoliquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3го.

Ejemplo:

$$P = \$1.500$$
 $G_{a1} = \$200$, $G_{a2} = \$100$, $G_{h1} = \$100$, $G_{h2} = \$200$, $G_{h3} = \$1.000$,

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

 $G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \1.300
Cartera Computable = $\$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable

contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" debe igualar al saldo reportado en el "Sistema de Información Financiera" (SIF), control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del "Sistema de comunicación y envío".

- Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla de Operaciones la fecha en que se produjo el incumplimiento al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo debe ser reportado con cero "0".
- Campos sin datos: En el caso de la entidad supervisada que genera información desde su sistema, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con ceros "0".

SB/423/03 (03/03) Modificación 4

SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS1

Artículo 1º - Registro de Garantías.- La entidad supervisada debe registrar el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Título V de la RNBEF, en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, y de acuerdo con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

Artículo 2º - Garantías hipotecarias.- La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- 1. Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas.
- 2. Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural.
- 3. Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas.
- 4. Las concesiones mineras

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- 1. **Identificación** 1, en este campo de 16 dígitos se debe registrar la siguiente información:
 - 1.1 En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matricula.
 - 1.2 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- 2. Identificación 2, en este campo se debe registrar la siguiente información:
 - 2.1 En caso de contar con Folio Real se debe insertar la Matricula de Derechos Reales, seguido de un guión "-" y el número de asiento del gravamen.
 - **2.2** En caso de contar con la Tarjeta Computarizada se debe insertar el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales.
 - **2.3** En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- 3. En la Fecha del campo de identificación 1, se debe registrar el día, mes y año de inscripción del bien.
- 4. En la Fecha del campo de identificación 2, se debe registrar el día, mes y año de hipoteca del bien en Derechos Reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

¹ Modificación 13					
SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/410/02 (10/02) SB/417/02 (12/02) SB/423/03 (03/03)	Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	SB/457/04 (01/04) SB/470/04 (07/04) SB/479/04 (11/04) SB/495/05 (05/05) SB/504/05 (07/05)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	SB/533/06 (12/06) Modificación 10 SB/534/07 (01/07) Modificación 11 SB/616/09 (03/09) Modificación 12 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13	Título VI Capítulo I Sección 5 Página 1/5

- 1. Para automotores, el número de PTA o RUA del vehículo en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.
- 2. Para aeronaves y naves acuáticas, el número de matrícula en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

- 1. Monto Valor de la Garantía, el valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas en vigencia.
- 2. Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, el monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la entidad supervisada debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "Monto Valor de la garantía en otra entidad u operación" y "Monto Valor de la garantía a favor de la entidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía".
- 3. Monto Valor de la Garantía en otras entidades financieras o en otras operaciones, en aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma entidad supervisada o en otras entidades financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor deberá ser cero.

Ejemplo:

MONTO VALOR MONTO VALOR GARANTÍA EN MONTO VALOR GARANTÍA A DE LA GARANTÍA OTRA ENTIDAD U OPERAC. FAVOR DE LA ENTIDAD 1.000 200 800

Artículo 3º - Garantía de depósito (Warrant) - Bonos de Prenda (W01).- La entidad supervisada debe registrar las garantías recibidas a través de bonos de prenda vigentes, emitidos por los almacenes generales de depósito que tienen autorización expresa para dicho fin.

Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por las almaceneras, detallados a continuación:

- 1. En el campo identificación 1, el número de certificado de depósito.
- 2. En el campo Fecha Identificación 1, la fecha de emisión del Bono por parte de la Almacenera.
- 3. En el campo identificación 2, el número del bono de prenda emitido.
- 4. En el campo fecha identificación 2, la fecha de vencimiento del bono de Prenda.
- 5. En el campo Entidad Warrant el código de la almacenera que emitió el Certificado.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento.

SB/292/99 (06/99)	Inicial	SB/457/04 (01/04)	Modificación 5	SB/533/06 (12/06) Modificación 10	Título VI
SB/393/02 (07/02)	Modificación I	SB/470/04 (07/04)	Modificación 6	SB/534/07 (01/07) Modificación 11	Capítulo I
SB/410/02 (10/02)	Modificación 2	SB/479/04 (11/04)	Modificación 7		
SB/417/02 (12/02)	Modificación 3	SB/495/05 (05/05)	Modificación 8	ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13	Sección 5
SB/423/03 (03/03)	Modificación 4	SB/504/05 (07/05)		,,	Página 2/5

Asimismo la entidad supervisada debe registrar en el campo:

- 1. Monto Valor de la Garantía, el valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas.
- 2. Monto Valor de la Garantía a favor de la Entidad, el monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.

Artículo 4° - Garantías en títulos valores.- La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior", TV5 " Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo de Identificación 1 y la fecha de emisión del Título en el campo Fecha Identificación 1.

Artículo 5º - Garantías prendarias.- La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarias, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarias se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

- 1. Garantías prendarias con desplazamiento, cuando la entidad supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente.
- 2. Garantías prendarias sin desplazamiento, cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaria y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

Artículo 6° - Garantías de depósitos en la entidad supervisada. La entidad supervisada debe reportar con los códigos BM1 "Valor prepagado cartas de crédito", BM2 "Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad" y BM9 "Otros depósitos en la entidad financiera"; las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías BM2, depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada, se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

Artículo 7º - Garantías de Otras Entidades Financieras.- Son consideradas como garantías

SB/292/99 (06/99) II SB/393/02 (07/02) M SB/410/02 (10/02) M SB/417/02 (12/02) M SB/423/03 (03/03) M	Aodificación 1 SB/470/04 (07/ Aodificación 2 SB/479/04 (11/ Aodificación 3 SB/495/05 (05/		SB/534/07 (01/07) Modificación 11 SB/616/09 (03/09) Modificación 12	Título VI Capítulo I Sección 5 Página 3/5
SB/423/03 (03/03) N	/40dificación 4 SB/504/05	'05) Modificación 9		· ugu

de Otras Entidades financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito stand by (BE3), Avales garantizados c/ent. fin. c/calif. aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito stand by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de entidades financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 ó BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 ó BE8) se deberá introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos de identificación l y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

Artículo 8º - Otras Garantías.- Son consideradas como otras garantías las Semovientes de Ganado (OT1), Líneas Telefónicas (OT2) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

Artículo 9º - Boletas de garantía contragarantizadas.- Las boletas de garantía contragarantizadas deben ser reportadas registrando los siguientes datos:

- 1. El código del tipo de garantía y el monto.
- 2. El nombre del banco del exterior que contragarantiza, el país y lugar de localización del banco (cuando la entidad no cuenta con una calificación aceptable).

Ejemplo:

Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina

Banco Sudamericano de Santiago de Chile

Banco de la Nación Argentina - San Pablo Brasil

Artículo 10° - Cartas de crédito.- ¹ Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- 1. Exportaciones de bienes y servicios:
 - 1.1 Cartas de crédito confirmadas con convenio recíproco, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

1	Madifiantifia	4
	Modificación	O

SB/292/99 (06/99) Inicial SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/533/06 (12/06) Modificación 10 Título VI SB/393/02 (07/02) Modificación 1 SB/470/04 (07/04) Modificación 6 SB/534/07 (01/07) Modificación 11 Capítulo I SB/410/02 (10/02) Modificación 2 SB/479/04 (11/04) Modificación 7 SB/616/09 (03/09) Modificación 12 Sección 5 SB/417/02 (12/02) Modificación 3 SB/495/05 (05/05) Modificación 8 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13 Página 4/5 SB/423/03 (03/03) Modificación 4 SB/504/05 (07/05) Modificación 9

- 1.2 Cartas de crédito confirmadas con otros países, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.
- 2. Importaciones de bienes y servicios, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

Artículo 11° - Orden de preferencia de las garantías, para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla CRT039 - "Tipos de Garantía", el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.

SB/423/03 (03/03) Modificación 4

SECCIÓN 6: PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES CONFIDENCIALES VÍA SUPERNET¹

Artículo 1º - Informes confidenciales.- Las solicitudes de informes confidenciales efectuadas por la entidad supervisada a la Central de Información de Riesgos, deben ser efectuadas a través de la red Supernet. Es responsabilidad de la entidad supervisada que la utilización de dicha información esté enmarcada dentro de las disposiciones sobre secreto bancario y confidencialidad de la información².

Artículo 2º - Otorgamiento y vigencia de claves.- La entidad supervisada debe realizar una solicitud escrita a la ASFI para la apertura de usuarios que accedan al Sistema CIRC. Dicha solicitud debe estar firmada por un funcionario con firma autorizada de categoría "A" - a nivel Gerencial, su equivalente o superior.

ASFI otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad supervisada y de cada usuario la utilización de la misma.

En forma periódica esta Autoridad realizará el cambio de las claves de acceso al Sistema CIRC, informando oportunamente a la entidad supervisada, las nuevas claves.

Cuando se decida el retiro, remoción o suspensión temporal de un funcionario usuario de la red con clave de acceso, la entidad supervisada debe solicitar la inhabilitación de la misma en el momento que se toma dicha decisión.

Artículo 3º - Procedimientos de control.- Con el objeto de supervisar la adecuada utilización de la Central de Información de Riesgo Crediticio, en el marco de la normativa vigente, cada vez que un usuario ingresa a solicitar un informe confidencial en la red Supernet (Información Confidencial), se registra quién hizo la consulta, a qué hora y qué informe confidencial se obtuvo, reproduciendo las consultas realizadas en cada entidad supervisada.

Sobre la base del registro señalado en el párrafo anterior, esta Autoridad efectuará inspecciones periódicas, para verificar la correcta utilización de los informes confidenciales y la existencia de la autorización respectiva.

La vigencia de la autorización efectuada por el cliente a la entidad supervisada para efectuar consultas en el sistema CIRC es para todo el período de vigencia de su contrato de crédito.

La entidad supervisada está obligada a imprimir en forma individual las consultas efectuadas al sistema CIRC y adjuntar el informe confidencial al file del cliente o prestatario.

La entidad supervisada debe conservar una carpeta de todos los créditos rechazados, conteniendo como mínimo la siguiente documentación: solicitud de crédito, fotocopia del documento de identidad, informe confidencial y la correspondiente autorización del cliente o potencial cliente.

Artículo 4º - Manejo de la red.- Es responsabilidad de la entidad supervisada, la conexión a ASFI. La entidad supervisada debe ser capaz de administrar y velar por el mantenimiento de su línea, de los equipos terminales de comunicación y de la seguridad interna, siguiendo los estándares detallados en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

¹ Modificación 3

² Modificaciónn 2

Artículo 5º - Emisión de productos.- La consulta a la Central de Información de Riesgo Crediticio vía red Supernet, proporciona tres tipos de productos:

- Informe Confidencial, reporte individual disponible en la red Supernet, que debe ser utilizado sólo cuando exista autorización expresa del cliente.
- Deudores y garantes en ejecución, información que está disponible en la red Supernet y en la Página Web de ASFI.
- Informe de Riesgo de los clientes, reporte que cuenta con la información sobre el endeudamiento de los clientes en la entidad supervisada y en el resto del sistema financiero.

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES1

Artículo 1º - Responsabilidad: El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento y de velar porque la información que se registra es auténtica, legítima, fidedigna, exacta, veraz y actualizada.

Artículo 2° - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

¹ Inicial